Año de 1859. Núm. 151.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el prévio permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncio particulares.

Viernes 16 de Diciembre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA:	Por un mes. . . .	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del mes último me comunica la Real órden que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presenta en esa provincia el francés Emilio Arim, sea detenido y puesto á disposicion de V. S., á fin de que se le examine amonestándole para que manifieste su verdadero nombre y procedencia; advirtiendo que no es exacto que haya pertenecido al Regimiento 9.° de línea de su pais como declaró en Tarragona, de donde se ha ausentado sin autorizacion.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, presten una esmerada atencion al servicio reclamado por el literal tenor de la preinserta Real órden. Segovia 7 de Diciembre de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en fecha 23 del mes próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos del Reino se han distribuido gratis entre las clases pobres libros y folletos impíos y anticatólicos, y de que por el correo se dirigen á varias poblaciones ejemplares de *Alba* periódico protestante, se ha servido mandar que no omita V. S. medio alguno de los que están en sus facultades para recoger tan perniciosos impresos, é impedir su circulacion, procediendo contra aquellos que los distribuyan con arreglo á las leyes. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento á lo preceptuado en la preinserta Real disposicion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, empleen para llenar este servicio la mas esquisita vigilancia. Segovia 7 de Diciembre de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

El Sr. Administrador económico del Culto y Clero de esta Diócesis con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en circular de 2 del presente mes dice á esta Administracion lo siguiente:=Deseando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del Clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del Clero otorguen en la forma ordinaria segun lo hacen los demas del personal en su caso identificando la firma del Diocesano, el Contador de la provincia y remitiendo las autorizaciones al Gobernador, ó identificando dicha firma esta ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion. En su virtud y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia y en el Eclesiástico de la Diócesis, si le hubiere, he creido oportuno prevenirle:

1.° Los individuos del clero que por sí ó por medio de Apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen, para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.° Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones comprenderán ademas de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los títulos espresados, debiendo en este caso ser visadas, y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general con relacion duplicada por órden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo. En vista de lo cual me dirijo á V. S. á fin de que tenga á bien ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para cumplir lo que por la superioridad se me previene en la misma.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que puedan tener interés en el particular. Segovia 10 de Diciembre de 1859.=Felix Fanlo.

BAGAJES Y SOCORROS DE PRESOS POBRES.

Circular núm. 104.

Estando para concluir el año y á fin de que no sufran retraso en el pago de lo que se adeude á los pueblos por el servicio de bagajes y socorros á presos pobres, se recomienda á los mismos remitan á la mayor brevedad las papeletas que acrediten su importe y prévia la oportuna liquidacion hacer su abono á los Alcaldes ó á la persona que autorizada por ellos se presente en este Gobierno á reclamarlo. Segovia 10 de Diciembre de 1859.=Felix Fanlo.

Vigilancia.

Entre diez y once de la noche del dia 22 de Noviembre último fué robado Bonifacio Gimenez, vecino de Berlanas, por tres hombres cuyas señas así como las de los efectos robados se espresan á esta continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de los criminales y el rescate de los objetos robados, poniendo unos y otros, caso de ser hallados, á disposicion del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Avila. Segovia 15 de Diciembre de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, sobre cuarenta años, delgado de cara, cerrado de barba, pantalon de paño fino negro, y justillo tambien negro.

Otro mas bajo, de la misma edad, pantalon blanco, sombrero gacho usado y una manta de gerga mulera.

Otro poco mas bajo, de otros cuarenta años, cara roja con patilla, sombrero blanco, pantalon fino negro, chaqueta id., y zapatos borceguies buenos.

Efectos robados.

Tres mil doscientos reales en napoleones, cuatrocientos en calderilla, dos capas de paño de Santa María, una nueva y otra usada, y un pañuelo de seda encarnado con pintas blancas y azules.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la segunda hoja de este periódico oficial verán los Ayuntamientos que empieza á publicarse el nuevo Nomenclátor de esta provincia.

Así continuará dándose á luz en los Boletines sucesivos, y encargo á los Alcaldes que reunan todas las hojas de dicho documento que conservarán en el archivo de sus respectivas secretarías.

Recuerdo muy especialmente á los Alcaldes el cumplimiento de la circular de la Comision de Estadística general del Reino, inserta en el Boletin oficial núm. 140, y las advertencias puestas al final.

Segovia 15 de Diciembre de 1859. =El Gobernador, Felix Fanlo.

El dia 12 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y ante el Alcalde del pueblo del Espinar el remate simultáneo de 854 pinos, cuyas dimensiones constan del expediente y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; advirtiendo que los referidos pinos están divididos en cuatro lotes, á cada uno de los cuales se admitirán proposiciones con separacion. Segovia 8 de Diciembre de 1859. Felix Fanlo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:=Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la escasez de las clases de tropa que en la actualidad existen en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta batallones Provinciales, y la mayor que habia de esperimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran, lo fueran tambien los que hoy existen tambien en provincias así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los Sargentos y Cabos de Infantería licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el Ejército bajo las condiciones siguientes:

1.ª A la circunstancia de tener buenas licencias, no escederán los Sargentos de la edad de 35 años y de 30 los Cabos.

2.ª Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron baja en sus cuerpos hasta el en que se alisten, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.ª Los que cuenten mas de un año separados del Ejército y no esceda de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo, pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubiesen estado fuera de las filas.

4.ª Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del Ejército de Africa, cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplido señalado en la Real órden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5.ª Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra.

6.ª Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del dia 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los Regimientos ó Batallones de Cazadores de la Infantería permanente ó Batallones de Provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios.

7.ª Los Gefes de los Cuerpos admitirán estas clases prévia la presentacion de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando escedieren del número reglamentario de los cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta Real disposicion pueda ser conocida se trasmite con esta fecha á los Generales en Gefe de los cuerpos del Ejército, Capitanes Generales de distritos, y á los Gobernadores Militares de provincia á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.=El Oficial primero, Enrique del Pozo.=Sr. Gobernador militar de la provincia de Segovia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las clases á que hace referencia.=El Brigadier Gobernador, José Dusmet.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Habiendo fallecido el 24 de Agosto último á bordo de la fragata, San José, procedente de Puerto-Rico, el soldado licenciado del Regimiento Infantería de Valladolid de aquel ejército José Martinez y García, hijo de José y de María Inés, dejando varios efectos y 15 duros de alcances, que obran despositados en la Comandancia Militar de Marina del Tercio y provincia de Barcelona; se cita á sus padres ó legítimos herederos por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la referida Comandancia Militar de Marina, á recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse su residencia. Segovia 9 de Diciembre de 1859.=El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por órden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, ha sido nombrado D. Canuto Fernandez, Agente Investigador primero de la contribucion del subsidio de Segovia, en reemplazo de D. José María Barrero, que ha sido trasladado á Palencia.

Lo que se publica en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y demas personas á quienes pueda interesar. Segovia 7 de Diciembre de 1859. =José la Martinez.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por Real órden de 24 de Noviembre último, comunicada á esta dependencia por la Direccion general de la Deuda pública en 28 del mismo, se dispone que los cupones de la Deuda pública cuyo pago deba verificarse en las capitales de Provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se presenten en las respectivas Tesorerías en los 15 dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas y con los requisitos que establece la prevencion 1.ª de la mencionada fecha inserta en la Gaceta del dia siguiente; previniéndose asi mismo que espirado que sea dicho plazo no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Direccion general de la Deuda.

Lo que se avisa al público para que los tenedores de dichos efectos en la provincia que quieran percibir su importe en esta Tesorería, los presenten en la misma en el plazo arriba expresado; en la inteligencia que fenecido, no serán admisibles segun en dicha Real órden se dispone. Segovia 9 de Diciembre de 1859.=Diego Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la obra necesaria para quitar el cerramiento y platillo denominado del Caño Seco, colocando un vertedero para las pocas casas que no pueden sacar ramal á la alcantarilla general, bajo el tipo de dos mil ciento ochenta y dos reales, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendose arregladas á las condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría desde este dia hasta el del remate, para el que está señalado el 23 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 9 de Diciembre de 1859.=Nemesio Callejo.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate del servicio voluntario de pesos, pesas, medidas de barro y madera, y hoja de lata su marco y derecho de los cinco géneros, se anuncia que el que para su mejora estaba señalado el dia 18 del actual, se considerará como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base y al siguiente dia 19 las pujas de la décima; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar á la una de su tarde en las Casas Consistoriales. Segovia 14 de Diciembre de 1859.=Nemesio Callejo.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate de los impuestos establecidos sobre cada res que se degüelle en el matadero, rastro y casas particulares, se anuncia que el que para su mejora estaba señalado el dia 17 del actual, se considerará como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base, y al siguiente dia 18 las pujas de la décima; teniendo entendido que dicho acto tendrá lugar á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 14 de Diciembre de 1859.=Nemesio Callejo.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.

NUEVO NOMENCLÁTOR

DE LA

Provincia de Segòvia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASES de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento. Kilómetros.	Metros.	Edificios y hogares. HABITADOS. Constantemente.	Temporalmente.	INHABITADOS.	EDIFICIOS. De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.	Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
ADRADOS	*Adrados*	Villa		»	128	»	2	»	120	10	»	»	150
	San Roque	Ermita		066	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2				128	»	3	1	120	10	»	»	134
AGUILAFUENTE	*Aguilafuente*	Villa		»	294	»	18	10	224	78	»	»	312
	Calzada del Santo Cristo	Choza para guarda		835	1	»	»	»	»	»	»	1	1
	Molino de arriba	Molino harinero	5,	572	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Molino de la Peña	Molino harinero	5,	572	1	»	»	»	»	1	»	»	1
	Santo Cristo de la Peña	Ermita		533	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	5				297	»	19	12	224	79	»	1	316
ALDEASOÑA	*Aldeasoña*	Lugar		»	60	»	9	7	53	9	»	»	69
	Batan de Valdeildo	Casa-batan	1,	000	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Molino de arriba	Molino harinero		100	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de Valdeildo	Molino harinero	1,	200	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	4				65	»	9	8	55	9	»	»	72
ARROYO DE CUÉLLAR	*Arroyo de Cuéllar*	Lugar		»	109	»	4	5	100	8	»	»	115
	1				109	»	4	5	100	8	»	»	115
CALABAZAS	Bodegas	Cuevas para vinos	(á)	»	»	»	29	»	»	»	»	29	29
	Calabazas	Lugar		»	65	»	18	38	43	1	»	1	83
	Palomares	Palomares	(b)	»	»	»	7	7	»	»	»	»	7
	San Roque	Ermita		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	4				65	»	55	46	43	1	»	30	120
CAMPO DE CUÉLLAR	*Campo de Cuéllar*	Lugar		»	80	»	10	27	60	3	»	»	90
	Lágrima	Choza para ganados	1,	388	»	1	»	»	»	»	»	1	1
	San Mamés	Ermita		835	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	3				80	1	11	28	60	3	»	1	92
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	*Castro de Fuentidueña*	Lugar		»	56	»	8	5	58	1	»	»	64
	1				56	»	8	5	58	1	»	»	64
COBOS DE FUENTIDUEÑA	*Cobos de Fuentidueña*	Lugar		»	58	»	3	1	59	1	»	»	61
	San Benito	Ermita		222	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2				58	»	4	2	59	1	»	»	62
COZUELOS	*Cozuelos*	Lugar		»	83	»	»	»	80	3	»	»	83
	Nuestra Señora de la Asuncion	Iglésia parroquial		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	San Roque	Ermita		375	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	3				85	»	2	2	80	3	»	»	85

(a) Están diseminados por dicho término jurisdiccional, distante de la cabeza del distrito 25 metros la mas próxima y 30 metros la mas lejana.

(b) Están diseminados por dicho término, distante de la cabeza del distrito 35 metros el mas próximo y 250 metros el mas lejano.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento. Kilómetros.	Metros.	Edificios y hogares. HABITADOS. Constantemente.	Temporalmente.	INHABITADOS.	EDIFICIOS. De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.	Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
CUÉLLAR	*Cuéllar*	Villa		»	586	6	28	1	30	505	84	»	620
	Escarabajosa	Arrabal	2,	786	82	»	12	6	80	8	»	»	94
	Molino de bellosillo	Molino harinero	2,	786	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de Botiller	Molino harinero	1,	393	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de la Aceña	Molino harinero	2,	786	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de la máquina	Molino harinero		694	1	»	»	»	»	1	»	»	1
	Molino de la máquina nueva	Molino de harina y rubia	1,	393	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de los álamos	Molino harinero	1,	393	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de Perales	Molino harinero	1,	393	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Nuestra Señora del Henar	Ermita y casas	5,	572	1	»	3	1	»	3	»	»	4
	Santa Clara	Convento de monjas		445	1	»	»	»	»	1	»	»	1
	Torregutierrez	Arrabal	4,	479	74	»	7	3	31	47	»	»	81
	12				751	6	50	11	147	565	84	»	807
CUEVAS DE PROVANCO	*Cuevas de Provanco*	Villa		»	129	8	11	71	45	32	»	»	148
	Molino de arriba	Molino harinero		500	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	San Roque	Ermita		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	3				130	8	12	72	46	32	»	»	150
CHAÑE	*Chañe*	Lugar		»	183	8	8	15	136	40	»	8	199
	Palomar de las huertas	Palomar		333	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de las viñas	Palomar		200	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	San António	Ermita		528	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Santo Cristo	Ermita		266	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	5				183	8	12	19	136	40	»	8	203
CHATUN	*Chatun*	Lugar		»	58	»	5	2	61	»	»	»	63
	1				58	»	5	2	61	»	»	»	63
DEHESA	*Dehesa*	Lugar		»	46	»	5	28	17	6	»	»	51
	Dehesa mayor	Lugar anejo	1,	380	24	»	3	16	9	2	»	»	27
	Molino de la fuente	Molino harinero		217	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	3				71	»	8	44	27	8	»	»	79
FRESNEDA DE CUÉLLAR	*Fresneda de Cuéllar*	Lugar		»	52	1	5	38	15	»	»	5	58
	Molino de Albarado	Molino harinero		668	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Palomar del corral	Palomar		111	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Melquiades	Palomar		66	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	San António	Ermita		255	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	5				53	1	8	42	15	»	»	5	62
FRUMALES	*Frumales*	Lugar		»	54	2	4	43	17	»	»	»	60
	Molino de Aldehuela	Molino harinero	1,	393	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de potricos	Molino harinero	6,	965	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Perosillo	Lugar anejo	5,	572	30	4	4	30	8	»	»	»	38
	Santa Cruz	Ermita		43	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Santa María Magdalena	Iglesia parroquial	1,	393	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	6				86	6	10	76	26	»	»	»	102
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	*Fuente el Olmo de Fuentidueña*	Lugar		»	86	5	3	10	70	14	»	»	94
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		222	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Valles de Fuentidueña	Lugar anejo	2,	786	26	2	3	25	5	1	»	»	31
	3				112	7	7	36	75	15	»	»	126
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	*Fuente el Olmo de Iscar*	Lugar		»	61	1	22	5	53	9	»	17	84
	Palomar de Agapito García	Palomar		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Dámaso	Palomar		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Simon Alonso	Palomar		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	4				61	1	25	8	53	9	»	17	87
FUENTEPELAYO	Cijas de los corrales del monte	Albergues para ganados	(a)	»	»	»	12	12	»	»	»	»	12
	Fuentepelayo	Villa		»	359	»	66	166	234	»	»	25	425
	Palomar de Agapito Tejedor	Palomar		055	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Pedro Romero	Palomar		055	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	San Miguel	Ermita		055	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	6				359	»	82	182	234	»	»	25	441
FUENTEPIÑEL	*Fuentepiñel*	Lugar		»	70	»	28	15	60	8	»	15	98
	San Roque	Ermita		111	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tinadas	Albergues para ganados	(b)	»	»	»	10	10	»	»	»	»	10
	3				70	»	39	26	60	8	»	15	109

(a) Están agrupados en el término jurisdiccional, distantes de la cabeza del distrito 1393 metros.
(b) Forman dos grupos por dicho término, distante de la cabeza del distrito 278 metros el mas próximo y334 metros el mas lejano.